

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
SANITARIO PARA REGULAR LOS
MEDICAMENTOS BIOEQUIVALENTES
GENÉRICOS Y EVITAR LA
INTEGRACIÓN VERTICAL DE
LABORATORIOS Y FARMACIAS
(BOLETÍN N° 9.914-11).**

Santiago, 03 de enero de 2018.

N° 356-366/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las siguientes indicaciones formuladas mediante mensaje N°024-366, de fecha 7 de mayo de 2018, al proyecto de ley del rubro: Indicación N° 18, en lo concerniente a su literal e); e Indicación N° 19.

Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

- Para sustituir en el numeral 21, el artículo 129 H, por los siguientes artículos 129 H Y 129 I, ordenándose la numeración de forma correlativa:

"Artículo 129 H.- Los establecimientos señalados en los artículos 129 F y los proveedores señalados en el artículo 129 G deberán entregar al Ministerio de Salud y al Instituto de Salud Pública de Chile, respecto de los productos

farmacéuticos, los datos de los precios ofrecidos, descuentos si los hubiere, y los precios efectivamente cobrados al momento de la compraventa de los mismos, además de cualquier cambio que se produzca en los precios y descuentos ofrecidos.

Será deber del Ministerio de Salud contar con un sistema de información que le permita monitorear el mercado farmacéutico y será responsable de poner a disposición del público, en su sitio electrónico o en otro destinado especialmente al efecto, de forma clara y comparable, la información señalada en el inciso precedente de forma que permita su consulta por parte de la población.

Los establecimientos y proveedores a que se refiere el inciso primero del presente artículo deberán informar a la brevedad cualquier cambio que se produzca en los precios y descuentos ofrecidos de los productos farmacéuticos que tengan a la venta.

El Ministro de Salud fijará mediante resolución los estándares de información, ingreso de datos al sistema, interoperabilidad y demás condiciones técnicas de entrega de los datos mencionados en este artículo.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente artículo, los establecimientos y proveedores serán sancionados de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro Décimo, con una multa de diez unidades tributarias mensuales hasta cincuenta unidades tributarias mensuales por cada infracción a las obligaciones establecidas en el presente artículo. Las reincidencias podrán ser sancionadas hasta con el doble de la multa original.

Artículo 129 I.- El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la creación de un "Observatorio Nacional de Medicamentos", cuyo objeto será el de asesorar

técnicamente al Ministerio de Salud en la coordinación, observación y registro de información sobre el uso y precios de los productos farmacéuticos en Chile, para lo cual podrá realizar estudios, análisis, estadísticas y recomendaciones de políticas públicas que contribuyan a generar una mayor transparencia en el mercado farmacéutico y fortalecer el acceso a los mismos. Un reglamento, dictado por el Ministerio de Salud, regulará la forma de funcionamiento del Observatorio Nacional de Medicamentos.

El Observatorio Nacional de Medicamentos estará integrado por el Subsecretario de Salud Pública, el Subsecretario de Redes Asistenciales, el Director del Instituto de Salud Pública, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Director del Servicio Nacional del Consumidor, el Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y el Director de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

El Observatorio Nacional de Medicamentos será presidido por el Subsecretario de Salud Pública, quien además deberá designar un profesional de su dependencia para ejerza las funciones de Secretario Ejecutivo.

El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, otorgará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Observatorio.

El Observatorio Nacional de Medicamentos tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear el mercado farmacéutico chileno y su comparación con otros mercados relevantes a nivel internacional.

2. Apoyar el desarrollo de herramientas de acceso público que faciliten la entrega de información de medicamentos para la toma de decisiones de compra de la población.

3. Revisar las políticas farmacéuticas implementadas en el país y solicitar información disponible respecto de las mejores prácticas a nivel internacional.

4. Promover una cultura de cotización de precios de medicamentos en la ciudadanía, que incluya tanto a las cadenas de farmacias como a las farmacias independientes.

El Ministerio de Salud deberá poner a disposición de la población, en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 129 H, los precios de los mismos medicamentos en determinados países establecidos como de referencia por el Observatorio. El Ministro de Salud fijará mediante resolución los estándares y el contenido preciso de la información que debe ponerse a disposición de la población conforme a este artículo, considerando la recomendación del Observatorio Nacional de Medicamentos.

En caso de detectar diferencias de precios significativas entre los mismos medicamentos en el mercado nacional y en los mercados de referencia determinados por el Observatorio, la Subsecretaría de Salud Pública deberá emitir un informe dando cuenta de dicha situación, el que se deberá poner a disposición del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y las respectivas comisiones de salud de la Cámara de Diputados y del Senado.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo

EMILIO SANTELICES CUEVAS
Ministro de Salud



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. N° 07/GG
 IF N°005 - 07.01.2019

Informe Financiero

Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que Modifica el código sanitario para Regular los Medicamentos Bioequivalentes Genéricos y Evitar la Integración Vertical de Laboratorios y Farmacias (Boletín N°9914-11)

I. Antecedentes

La presente indicación (N° 356-366) tienen por objeto sustituir en el numeral 21, el artículo 129 H, por los artículos 129 H y 129 I.

II. Contenido de las Indicaciones

Las modificaciones tienen relación a las siguientes temáticas:

1. Establecer obligaciones y responsabilidades en materia de entrega de información desde los establecimientos y proveedores al Ministerio de Salud, y de éste último de generar el acceso a dicha información por parte de la ciudadanía.
2. Crear el Observatorio Nacional de Medicamentos, cuyo objeto es asesorar técnicamente al Ministerio de Salud en la coordinación, observación y registro de información sobre el uso y precios de los productos farmacéuticos en Chile. El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, le proporcionará al Observatorio el apoyo técnico que necesite para el cumplimiento de sus funciones.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto fiscal

El gasto fiscal que se identifica en el proyecto de ley asciende a los \$60 millones (en moneda de 2019), correspondientes a las necesidades derivadas de la mantención de los sistemas y plataformas de información existentes en la CENABAST, responsable del observatorio internacional de precios, y en la Subsecretaría de Salud Pública, responsable del observatorio nacional de precios. Los recursos ante indicados serán distribuidos de forma igualitaria entre los Servicios.

Durante el primer año de vigencia se financiará con los recursos ya establecidos en la Partida 16 Ministerio de Salud Capítulo 05 y 09 según corresponda. El gasto en régimen, con los recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de presupuestos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. N° 07/GG
IF N°005 - 07.01.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

